SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2390. MIERCOLES 5 DE MAYO DE 1841. DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 4 de Mayo de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPAZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.

SUMARIO. *Despacho ordinario. = Discusion sobre la admision del Sr. Zumalacarregui. = Queda admitido. = Nombramiento de la comision mista que ha de entender en el ceremonial para el juramento de Regencia.*

Abierta á las doce y media, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Pasó á la comision de Actas una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, acompañando el decreto de 1º de Mayo nombrando Senador por la provincia de Segovia al Sr. D. Miguel Antonio Zumalacarregui, en remplazo del Sr. Rodil.

Pasó á las secciones para el nombramiento de una comision el expediente y antecedentes que remite el mismo Sr. Ministro relativos á la suspension de algunos diputados provinciales de Badajoz.

Se leyo el mensaje del Congreso acerca del ceremonial para el juramento de la Regencia.

Se acordó avisar al Gobierno las renuncias que del cargo de Senadores hacian los Sres. Ciscar y Oriola y marques de Santa Cruz y San Esteban, por considerar injurioso el manifiesto de 2 de Noviembre.

Entraron en el salon los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Marina.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra para hacer una comunicacion al Senado.

El Sr. CORTINA, Ministro de la Gobernacion, ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley relativo á ampliar el decreto de las Córtes de 29 de Junio de 1821, declarando á los vecinos de Mérida y á los demas que se hallasen en igual caso exentos del pago de los derechos de portazgos.

Pasó á las secciones para el nombramiento de comision.

Se dió cuenta de que la comision que entiende en el proyecto sobre el canal de Castilla habia nombrado por su presidente al Sr. duque de Castroterreño, y por su secretario al Sr. Aranalde.

Se leyó en seguida el dictámen de la misma comision, y se anunció que se imprimiria.

Discusion del dictámen de la comision de Actas relativo á la admision del Sr. Zumalacarregui, elegido Senador por Segovia.

Se leyó el dictámen proponiendo la admision de dicho Sr. D. Miguel Antonio de Zumalacarregui, á pesar de haber procedido el Gobierno á la eleccion sin hallarse completa la propuesta, por no haberse dado principio á las segundas elecciones.

El Sr. LASAÑA: Me opongo á la aprobacion del dictámen, no porque no desee que el Sr. Zumalacarregui ocupe un asiento en el Senado, sino porque la ley no se ha cumplido. Dice la Constitucion que la Corona elegirá un Senador de cada tres que se le propongan; y pregunto yo, el Gobierno, al elegir al Sr. Zumalacarregui, ¿ha tenido la terna completa? No, señor; por consiguiente la ley no se ha cumplido, y por eso me opongo al dictámen.

El Sr. ONDOVILLA: No es esta la primera eleccion en que el Gobierno ha usado de su prerogativa sin embargo de no tener completa la terna; y como el Gobierno tiene este derecho, ha podido renunciar á él, mucho mas cuando en el caso presente ha procedido con conocimiento de causa y con el deseo de no molestar á los pueblos con nuevas elecciones.

El Sr. CORTINA, Ministro de la Gobernacion: No creia el Gobierno, señores, que se hubiera hecho oposicion al dictámen que se discute en este momento, porque le parecia tan claro, tan sencillo y tan expedito el nombramiento que ha hecho en el Sr. Zumalacarregui, que no creia pudiese ser impugnado de modo alguno.

El caso, señores, es que habiéndose mandado hacer nuevas elecciones en la provincia de Segovia con motivo de no haber posibilidad de nombrar á dos de los propuestos en la terna, y de haber renunciado al tercero, ha resultado que solo obtuvo mayoría el Sr. Zumalacarregui.

En la junta general de escrutinio se designaron los candidatos que debian entrar en segundas elecciones, y el gefe político dispuso lo necesario, conforme á la ley, para que se verificasen. Recibió el Gobierno el acta, y siéndole conocidos los candidatos que estaban designados para las segundas elecciones, nombró al que habia obtenido mayoría, por ser el que mas le agradaba, y el que habia de nombrar de todos modos al ejercer la prerogativa que le concede la Constitucion. ¿Puede decirse que el Gobierno con este conocimiento y antecedentes de las personas no podia elegirlo?... Si es un privilegio ó prerogativa otorgada por la Constitucion, que los pueblos presenten tres personas para elegir de ellas una, es indudable que esta prerogativa ó privilegio, conforme á los principios mas conocidos de derecho, puede renunciarse sin dificultad; y aqui ha podido renunciarse con pleno conocimiento de causa y con toda la seguridad que puede dar el conocer las personas que podian ser nombradas.

Otra consideracion ha tenido en cuenta el Gobierno, que ha sido evitar á los pueblos las molestias y vejaciones que la repeticion de elecciones no puede menos de ocasionar. En poco tiempo se han elegido ayuntamientos, diputaciones provinciales, se han nombrado Diputados á Córtes y Senadores, y cuando habia posibilidad de nombrar un Senador por esa provincia de la manera que el Gobierno lo ha hecho y de evitar nuevas elecciones, parece que deber del Gobierno era hacer esto y excusar esta molestia á los pueblos, con tanta mas razon cuanto que ha habido provincias en que se ha procedido á segundas elecciones y no se ha podido constituir la mesa por falta de concurrencia.

Estas consideraciones no podia el Gobierno perderlas de vista, mucho menos cuando obraba dentro del circulo constitucional; pero lo que mas he extrañado es que se haya olvidado por el Sr. preopinante la multitud de precedentes que hay sobre este asunto y que ha sancionado el Senado con su aprobacion.

Recuerdo que en las elecciones de Granada del año anterior y en virtud de haberse desaprobado las de varios distritos, las listas triples que debian componerse de seis personas quedaron reducidas á tres, y el Gobierno nombró sin embargo al Sr. obispo de Córdoba y al señor Bonet y Orbe sin esperar á las segundas elecciones.

Recuerdo tambien otro caso semejante en Leon, y el Gobierno nombró igualmente Senador al único que habia obtenido mayoría, sin que aqui se pusiese dificultad alguna, porque el Gobierno en esto no hacia otra cosa que usar de su prerogativa, de su derecho. (*Pide la palabra el Sr. Caneja.*)

Otros muchos ejemplares pudiera citar en los cuales ha ocurrido exactamente lo mismo.

Acaso el Sr. Caneja que ha pedido la palabra sea para decir que las elecciones en que resultó propuesto el Sr. Villaboa fueron desaprobadas por el Senado, y debo prevenir esta objecion diciendo que las elecciones se declararon nulas por otras causas enteramente distintas é independientes del nombramiento del Gobierno, sin que nunca se dijese aqui que el Gobierno habia hecho mal en nombrar, ni aunsiquiera se pusiese en duda.

El Gobierno ha creido por tanto que ha usado de su derecho obrando como ha obrado, evitando asi una molestia á los pueblos, molestia que acaso no hubiese tenido resultado, porque es muy probable que no se hubiese podido completar la terna.

El Sr. CANEJA manifestó estar conforme en las ideas emitidas por el Sr. Ministro, como tambien con el dictámen de la comision, y solo rectificó algunas equivocaciones en que á su entender habia incurrido S. S.

Puesto á votacion el dictámen fue aprobado, admitiéndose como Senador por dicha provincia á D. Miguel Antonio Zumalacarregui.

Se suspendió la sesion á la una y veinte minutos para dar lugar á que se reuniesen las secciones con el objeto de nombrar la comision mista que ha de examinar el mensaje del Congreso.

A las dos menos cuarto volvieron los Sres. Senadores de las secciones y continuó la sesion.

Juró y tomó asiento el Sr. Zumalacarregui.

Procedióse á la discusion del proyecto de ley concediendo una pension á D. Emilio y Doña Cristina Muruaga, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiese la palabra en contra se declaró haber lugar á la discusion por artículos y fue aprobado el único de que consta el proyecto.

Se dió cuenta de haber nombrado las secciones para componer la comision mista que ha de dar su dictámen sobre las fórmulas y solemnidades con que se ha de recibir el juramento al Regente ó Regentes, á los Sres. Valero y Arteta, Infante, Ondovilla, Valdés y Onis.

Dióse cuenta asimismo de otros nombramientos para varias comisiones.

Participóse al Senado que la comision mista habia nombrado por presidente al Sr. Ondovilla, y por secretario al Sr. Valdés,

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se reunirá el Senado á las doce, y á primera hora se procederá á la votacion por bolas del proyecto de ley sobre aumento de pension á los hijos de D. Domingo Muruaga: si la comision mista hubiere presentado su dictámen, se dará cuenta de él. Se levanta la sesion.

Eran las dos.

ORDEN DEL DIA.

para la sesion pública del miércoles 5 de Mayo de 1841.

Votacion por escrutinio secreto sobre la totalidad del proyecto de ley relativo al aumento de pension á D. Emilio y Doña Cristina de Muruaga.

Y si llegase á tiempo se dará cuenta del dictámen de la comision mista sobre el ceremonial con que han de ser recibidos y juramento que deben prestar el Regente ó Regentes que se nombren.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

Sesion del dia 4 de Mayo de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES

SUMARIO. *Despacho ordinario. = Discusion sobre el número de personas de que se ha de componer la Regencia. = Discurso del Sr. Posada. = Del Sr. Sanchez de la Fuente. = Del Sr. Caballero.*

Se abrió á la una menos cinco minutos; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyeron, y el Congreso las halló conformes con lo aprobado, dos proposiciones de ley: la primera, relativa á que los capitanes generales y regentes de las audiencias no puedan ser Senadores ni Diputados por las provincias donde ejercen el dominio de su autoridad; y la segunda sobre cesantias de Ministros.

Pasaron á la comision de Hacienda varios documentos que remitia el Sr. Ministro del ramo.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de Actas en que proponia se admitiese en el Congreso al suplente por Murcia en reemplazo del Sr. Mendizabal.

Se dió cuenta de que la comision encargada de examinar el proyecto sobre navegacion del Duero habia nombrado presidente al señor Gonzalez (D. Antonio), y secretario al Sr. Ruiz del Arbol.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: continúa la discusion sobre el número de Regentes. Tiene la palabra en pro de la Regencia trina el Sr. Posada.

El Sr. POSADA: Señores, no habia pensado tomar la palabra en esta discusion porque creí siempre que la cuestion que estamos ventilando era demasiado grave. Habia pedido la palabra con objeto de que constase mi voto, y dar á mi provincia una satisfaccion de que habia cumplido segun mi conciencia el encargo que se me habia hecho; pero habiendo visto por lo que de sí ha arrojado la discusion que personas de menos luces de los que ya han hablado podian usar de la palabra, me he decidido á ello. Mi posicion es grave y dificil, porque tengo que contestar á otros oradores prácticos, y sin duda de mas juicio que el que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

Habia pensado principiar mi discurso impugnando las ideas expuestas ayer por el Sr. Quinto; pero supuesto que no se halla presente, y si el Sr. Luzuriaga, comenzaré impugnando las razones que ha dado este señor.

Cuatro son las que ha presentado en favor de la Regencia única:

1ª Considerar esta Regencia como poder existente.
2ª Creerla mas nacional y justa.
3ª Creerla sola y capaz de gobernar.
4ª La mas á propósito para conservar nuestras relaciones exteriores.

El primer argumento es considerar esta Regencia como poder existente. Todos reconocen poder existente, hasta los mismos que quieren la Regencia trina. Yo no reconozco mas que dos poderes, las Córtes y la Corona, lo demas no es legítimo. Nuestro deber es atender á esos dos poderes; otro cualquiera es extralegal, es extraparlamentario.

S. S. ha dicho que la desconfianza es la que le hace abogar por la Regencia única. Cabalmente esa es la razon mas poderosa que tenemos los que defendemos la Regencia trina. La desconfianza, señores, porque esta es, por decirlo asi, la que da origen al Gobierno representativo, pues si los pueblos no desconfiasen del poder de los Monarcas, ¿qué necesidad tendriamos del Gobierno representativo? Si creyéramos que un hombre solo podia hacer la felicidad de la patria, y que jamas se extralimitaria de la ley y seria fiel observante de la justicia, ¿á qué las Córtes, á qué la imprenta, á qué estos poderes que se creen existentes. Cualquiera de los Sres. Diputados podrá conocer la fuerza de esta razon consultando su conciencia.

La desconfianza es la razon mas poderosa que tenemos, porque jamás un pueblo ha sido libre cuando se ha confiado la guardia y custodia del poder á una persona sola. Digalo Roma, Francia, Inglaterra, Florencia, Holanda; cosa rara es, señores, que en medio de la variedad de los sucesos sólo puede presentarse un hombre que haya cumplido la palabra; un hecho solo existe. ¿Y qué aconseja la prudencia en este caso á los que tenemos lecciones tan amargas, por las cuales hemos sido víctimas de nuestra seguridad y confianza? Lo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados. Recordemos que todas las Regencias han tratado de minar la libertad; y ¿no tenemos presente los ejemplos de estos últimos tiempos cuando por pretextos fementidos mandaban los hombres del órden y la justicia? ¿No tenemos un ejemplo reciente de las desgracias que han acaecido por la suma confianza que hemos tenido?

Yo le citaré al Sr. Luzuriaga á *Policio*, que destinó un capítulo para demostrar que la poca prudencia ha sido siempre un mal para los pueblos; yo le citaré á *Maquiavelo*, que aconseja que sean desconfiados siempre los pueblos donde ha habido mucho tiempo despotismo, porque hay peligro de que se vuelva á él; por último, yo le citaré á S. S. infinitos autores.

No se diga como el Sr. Gonzalez, que si por desgracia se abusase de la libertad por el poder, los pueblos se levantarian en masa. No se diga eso, señores, porque si abandonamos hoy á la nacion, ella tambien nos abandonará diciéndonos con razon: «Os he confiado la guarda de la libertad, y vosotros no habeis sabido guardarla.»

Tampoco estuvo exacto el Sr. Diez al hablar de la historia de los triunviros y decenviros. Los triunviros eran tres militares que se habian asociado para hacer infeliz á su patria obteniendo el poder supremo; eran tres militares que se reunieron en el Estado, y antes de hablar entre sí tuvieron que registrarse unos á otros porque temian. Bajo estos auspicios se formó el triunvirato de Roma; y ¿qué diferencia hay entre este y un poder legal nombrado por las Córtes? Mucho menos los decenviros; en Roma habia division entre el Senado y el pueblo, y de esta lucha nació un tercer poder que queria hacer la guerra, del cual salió un tirano que se hizo superior á las leyes. Vea S. S. cómo esos argumentos de los triunviros y decenviros se vuelven contra S. S.

Ha dicho el Sr. Luzuriaga que hay peligros si se nombra la Regencia trina, y que con la única habrá un solo peligro. Ese es el mayor, porque es el peligro de la libertad, de las instituciones y del trono, y con la Regencia trina podrá ser mas ó menos favorable la marcha del Gobierno, pero no peligra la libertad.

S. S. ha dicho que quiere la Regencia única por ser mas nacional y justa. Partiendo de un mismo punto vamos por diferentes lados. Yo quiero la Regencia justa, pero la creo mas fácil en tres por la imparcialidad, y porque no habrá lugar á las banderías que puedan formarse con un hombre solo, pues á este le rodearán aduladores embusteros, y no sucederá lo mismo con tres.

S. S. ha dicho que ese poder no se puede abdicar ni arrebatar; es decir, que las Córtes estan ligadas con una persona, y esa persona tiene un poder sobre las Córtes.

El Sr. LUZURIAGA: Yo hablaba como poder moral: no he dicho arrebatar: el sentido es claro. He dicho que ni le puede abdicar ni puede quitársele: he procurado salvar los principios.

El Sr. POSADA: Al rectificar esta frase ha supuesto S. S. la existencia de un poder. Este poder debe ser solo legal, pues ha de emanar de la emision de nuestros votos, de la mayoría de las Córtes; cualquiera otro hecho que sea anterior á la votacion es un poder que no reconozco, y contra el cual protesto.

Al manifestar el tercer argumento, ha dicho S. S. que la Regencia de tres es incompatible con el Gobierno representativo, como se ha repetido varias veces. El Congreso me permitirá que exponga lo que siento.

Al decir esto se han confundido dos cosas, el poder representativo en estado normal tal como lo reconoce la Constitucion, y en circunstancias excepcionales cuando una de las partes que le componen no está en el lleno de sus facultades.

Los Gobiernos representativos se componen de dos elementos, uno

popular y otro la Corona; y pregunto yo: ¿la Regencia de tres á cual se opone, á la representacion nacional ó al principio monárquico? Véase la monarquia templada, la pura siempre representa al Monarca; y cuando dominaba en la sociedad entera ese principio, podia haber habido Regencia de tres sin poderse decir que estaba en oposicion con la monarquia. Las Partidas dicen que pueden ser uno, tres ó cinco Regentes; la Constitucion de Bayona, cuyos autores no pueden ser tachados de poco afectos á la monarquia, señalaron siete personas para la Regencia. En todas épocas, todos los hombres que han considerado la monarquia en su pureza, han creido siempre que la Regencia de tres no se ha opuesto á ella. Y si no se opone á ninguno de los poderes expresados, ¿se opondrá por ventura al Gobierno representativo? No, porque es precisamente para hacer compatible el poder popular con el monárquico.

Yo digo, señores, que si queremos evitar el Gobierno representativo, mucho mas sencillo es que una persona dirija los negocios del Estado y se ahorran las trabas de la discusion, quedando mucho mas expedito el camino á una persona sola.

Ha hablado el Sr. Luzuriaga de que en Inglaterra una niña rige los destinos de la patria; pero no ha advertido la diferencia del Gobierno ingles al español, no ha tenido presente la distancia tan inmensa que hay de un Gobierno representativo naciente á otro que no lo está.

Los Gobiernos representativos, señores, exigen costumbres públicas, y estas no se forman con la letra muerta de la ley: un Gobierno representativo sin costumbres no es Gobierno; en el absoluto no es menester que las haya, porque una persona sola decide la suerte del Estado: por consiguiente un Gobierno representativo necesita por primera condicion las costumbres. Y cuando no las hay, ¿puede el Gobierno marchar? Si, señores. ¿Y cómo? Cuando el que está al frente conoce la situacion del pais, cuando hay una persona capaz de conocer esa opinion que se modifica, y sabe cómo se han de hacer las reformas y dirigir la máquina complicada del Estado que no marcha sola.

Cuando tanto se ensalzan las fórmulas constitucionales, yo extraño mucho que no se me presente ejemplo de un poder al lado del trono que sea igual al Rey, que se me presente un solo ejemplo de un poder tan colosal como el que S. S. pretende poner al frente. Si no le hay, ¿cómo se adhiere, por decirlo asi, ó cómo se amolda á los principios constitucionales, si los hechos de la historia nos dicen que esos poderes son temibles á la tranquilidad de los pueblos, quienes estan contra la existencia de ese poder? Si ningun poder sobre la tierra puede presentarse igual, ¿cómo se apela á los demas paises?

Aqui se han confundido dos cosas, el Regente y el Monarca, y no se parecen en nada porque el Regente es electivo y el Monarca es hereditario. El Monarca no puede aspirar á mas, y el Regente puede aspirar á ser Rey; los intereses del Monarca son los de la nacion y los del Regente suelen no serlo; el Monarca no deja la silla, y el Regente tiene que dejarla dentro de cierto término.

Si el Rey reina y no gobierna ¿qué hace la Regencia? ¿Quién reina en España? Isabel II. ¿Quién gobierna? El Ministerio. ¿Y la Regencia? No reina ni gobierna segun los principios de S. S. Es falso que el Rey reina y no gobierna, porque reinar es mas que gobernar. Esas facultades que da la Constitucion al Monarca forman parte del Gobierno del Estado: nosotros no tenemos mas que una parte del Gobierno, y nos unimos al Monarca para formar leyes; lo demas lo hace el Rey.

La facultad de suspender y disolver las Córtes es suficiente para gobernar; con esta facultad que se concede al Rey puede hacerse superior á las leyes.

Ha hablado el Sr. Luzuriaga acerca de que si los Diputados estan obligados á cumplir el programa. Este argumento tiene dos caras, dos aspectos opuestos, uno legal y otro de moralidad; como legal todos los Diputados que hayan manifestado su opinion en las provincias pueden venir á votar lo contrario. Bajo este sentido se dice que los mandatos imperativos son absurdos y atacan la discusion. Pero yo renunciaria ó cumpliria con el programa que se me habia dado, diria francamente que no podia cumplirle porque habia variado de opinion. Aunque, señores, si bien es cierto que se modifica la opinion por la discusion, tambien le es que á veces se modifica por otros medios que ya los pueblos conocen.

El orador, despues de contestar á varios argumentos del Sr. Quinto, continua diciendo: Siento que no se halle presente el ministerio. Se nos ha dicho por unos que esta no es cuestion de principios; otros han dicho que si lo es; por consiguiente no sabemos á qué hemos de atenernos. Tambien se ha hablado de que es cuestion de circunstancias: y yo pregunto ¿qué son circunstancias, qué quiere decir eso? expliquesenos, tráigase al verdadero terreno la cuestion, y si no se atreven á decir lo que significa, ¿no tendré derecho á decir que no estan acordes, no podré decir que una cosa es lo que sienten en su corazon y otra lo que los labios expresan? ¿Qué circunstancias ha habido desde la marcha de la Reina madre que han hecho variar la opinion? El ministerio no nos lo ha dicho. ¿Cuáles son las circunstancias que han hecho variar á la nacion su opinion, cuál? El Monitor de Roma, el cura de Villacastin, y 100 puñales de Génova. (*Risas.*) Cuando esto se me dice no puedo menos de desconfiar, y de creer que se sientan los mismos argumentos que los presentados por los defensores del Gobierno absoluto.

Véase como siempre en todas épocas se ha tratado de presentar argumentos de temor, de division, de anarquia para probar que la Regencia única es la mejor.

Véase, señores, por qué yo desconfio de los argumentos que se me presentan, cuando la historia de los siglos me dice lo perjudicial que siempre ha sido el gobierno de uno solo. ¿Y qué debo yo de hacer sino desconfiar de los hombres que lo proponen?

Señores, en esta cuestion yo deseaba absolutamente que estuviera presente el ministerio, pues salió de su boca una inconsecuencia que creo tiene muy hondas raices y mucha influencia en esta cuestion. La inconsecuencia es el programa que se presentó á S. M. cuando los sucesos de Setiembre en donde se dice (*Leyó*). ¿Garantias á la que habia partido el lecho de Fernando VII? ¿La que habia abierto las puertas á los emigrados? ¿La que en medio de una enfermedad horrorosa vino al templo de las leyes para restaurar nuestras libertades? ¿A una muger inerme se la piden garantias, y á una persona que manda la fuerza, que ha nacido del pueblo, y que como tal participa de sus pasiones; á esta persona no se piden garantias?

El ministerio, contestando al manifiesto de S. M. la Reina Gobernadora, decia (*Lee*). Eran pasados dos meses y medio desde que esa Reina desgraciada abandonó el suelo de las Españas, y ya ese ministerio habia empezado á variar de opinion de lo que dijo en su primer programa. Aqui en este mismo banco negro dijo que no habia aconsejado á S. M. que tomase co-Regentes para evitar esta grave responsabilidad; pero yo quiero suponer que no se lo aconsejara sino que manifestara la opinion del pais, y yo digo: el ministerio de Setiembre tiene una opinion distinta que la del pais. El ministerio nos dice: yo he manifestado la opinion del pais, pero la mia era otra: luego la opinion del ministerio no es la del pais. La opinion del pais está bien clara: pérfidos consejos, miserables amaños, intrigas despreciables han querido hacer creer que ha variado; pero nuestro deber es reunidos en este lugar no atender mas que á una cosa, y esta cosa á que debemos atender es nuestro convencimiento y nuestra conciencia: cualquiera otra influencia extraña, cualquiera otro hecho que se traiga al campo de la discusion, ese hecho es un crimen, y contra él se levantará la nacion entera. Se dice que de no votar la Regencia única podrán venir males inmensos para la patria, y acaso el perder la libertad; pero yo digo que esa libertad que venga de un solo hombre no la quiero.

Señores, concluyó los argumentos que ha presentado el Sr. Luzuriaga suponiendo que la Regencia única seria mas nacional, mas justa. He contestado que la justicia mejor la encontraria en tres personas, y la nacionalidad tambien.

Tambien á los argumentos del Sr. Quinto deducidos de la filosofia, de la historia y la Constitucion del año 37, he contestado que esta historia estaba mal tomada y la Constitucion del año 37 mal interpretada. He dicho cuál era la opinion del pais: cuáles eran los motivos que á mi me inclinaban á desconfiar de la Regencia de una sola persona, y he dicho por fin que nada habria en el mundo que me hiciera desviar de mi profundo convencimiento.

Pide la palabra en pro de la Regencia quintuple el Sr. Cordero.

Los Sres. Quinto, Burriel y Posada rectifican algunos hechos.

El Sr. ALONSO CORDERO: Señores, el Congreso conocerá que el haber pedido la palabra no será por defender la cuestion que se trata de Regencia única ó múltiple, porque aunque mi sentir y mi opinion es de la multiple, no tengo razones suficientes para hacerlo como las tienen ya manifestadas tanto mis dignos compañeros como mis adversarios en esta opinion, que igualmente me precio de que son mis amigos.

Me he levantado á consignar mi opinion, porque desde un principio saben ya muchísimos amigos de una y de otra que yo recibi en esta corte los poderes mas ámplios para representar por mi provincia, no tan solo unido á la junta superior de Gobierno de Madrid, sino tambien para en el caso de que se instalase la junta central iguales prerogativas y facultades para ser vocal de ella. Entonces recibi instrucciones para que constituida la junta se tratase de poner personas adjuntas á la Reina Gobernadora, y aun previeron, y fue una profecia que tengo por escrito, que podria marcharse la Reina madre, y me dijeron: «en el caso que la Reina se ausente de España, V. influirá con su voto y con las relaciones de sus dignos amigos á fin de que se proponga la Regencia de tres personas, acordándose de la junta central de Cádiz, que puso la Regencia de tres individuos, la misma que nos salvó en la guerra de la independencia:» por lo tanto mi opinion estaba por la Regencia trina.

Despues de verificadas las elecciones, y constituido el Congreso, saben muy bien los dignos Diputados que me estan oyendo que hemos tenido diferentes reuniones, ya en casas particulares, ya en el salon de Columnas de este recinto, y en ellas he oido con mucho placer á unos y á otros en uno y otro sentido; he visto dilucidar la cuestion, y no he podido convencerme de que fuese mas conveniente en el dia la Regencia única que la múltiple: en esas reuniones se han hecho discursos de un raciocinio nada comun y una lógica convincente que á mí me han hecho ver convenia la Regencia triple: luego he visto que algunos de esta opinion han tenido por conveniente no sostenerse en ella, y se han pronunciado por la única. Yo los respeto; y cualquiera que sea el resultado de la eleccion, todos somos de una opinion política, y si disentimos en esto, no disentiremos en otra cosa.

Yo no entraré en alegar razones, aunque tengo alguna retentiva, por no molestar al Congreso; pues no me faltaria algo que decir, pero seria repetir, y solo manifestaré que no he podido inquirir cuáles sean estas circunstancias que suponen obligan á votar la Regencia única: se lo he preguntado á muchos, porque seria un infame, un hombre indigno de existir en la sociedad, si conociendo mi corazon que se seguiria un mal á mi patria votando por Regencia múltiple no votase por la única: entonces desde luego me hubiera adherido á ella, y con tanto orgullo, carácter y desfachatez, si pudiera creer que lo era el consignar un hombre de bien su voto, lo manifestaria. Yo veo á los hombres de todas clases y me admiro por lo que ha dicho el Sr. Luzuriaga de los de crédito y grandes capitalistas, pensar en uno y otro sentido, veo propietarios ricos, empleados laboriosos, magistrados, regentes de audiencia, y veo magistrados del tribunal supremo de Justicia en uno y otro partido, y por lo tanto creo llegado el caso de que yo manifieste con franqueza mi opinion, pues no percibiendo esa circunstancia, por lo mismo estoy firmemente adherido á la opinion que llevo manifestada.

Yo formo un perfecto raciocinio en esta cuestion, y digo que si á un Regente se le presenta por un Ministro un proyecto de ley ó cualquiera otra cosa que tiene que manifestarse ó darse al público, dice: «Bien, lo veremos.» ¿Y qué hace por sabio ó inteligente que sea? Consultar á sus amigos para dar su dictámen despues con franqueza; y si es de sancion, todavia lo tiene que mirar mas; y para sacarle de tener que consultar con sus amigos es mi opinion que tenga dos personas con quien consultar que formen la Regencia trina, que es por la que yo votaré, pues aunque he pedido la palabra por la quintuple, ha sido con el solo objeto de poder manifestar mi opinion.

El Sr. SANCHO: Señores, vamos llegando al término de la gran cuestion, que en mi modo de ver no se ha puesto todavia en su lugar, y añado ademas que no se pondrá. Yo habia creido que podria ponerla en su verdadero terreno; que podria decir aqui que se habia creado una necesidad, necesidad irresistible, necesidad urgente; pero al revolver en mi imaginacion los hechos en los cuales me debia apoyar, me he encontrado con tantos nombres propios, con tantos, que el valor me ha faltado para poner la cuestion en su verdadero terreno; asi, señores, me veo en una posicion muy desventajosa.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion procuraré contestar á algunas objeciones que se han presentado.

Se ha dicho que nuestra historia antigua y moderna nos da ejemplos frecuentes de una Regencia múltiple; pero, señores, yo creo que los hechos de la historia de aquellos tiempos no se pueden aplicar ahora cuando las circunstancias son diversas.

La guarda del Rey, se dice, ha estado confiada á la Regencia de muchas personas. Sin embargo de esto, señores, las Córtes, producto de la opinion pública que se renuevan á cada instante, las Córtes, digo, son las verdaderas guardadoras del Rey, no lo Regencia de uno, tres ni cinco.

Respecto á los tiempos antiguos digo que no hay ningun argumento que venga al caso: respecto á los modernos, ó sea desde que se conoce el sistema representativo en España, yo haré ahora una observacion, porque esto solo me basta para el caso.

Desde la aurora del sistema representativo hasta nuestros dias este sistema se ha perfeccionado, y el poder ha ido concentrándose cada vez mas, y voy á demostrarlo. El dia 2 de Mayo de 1808 se levantó toda la nacion como una sola persona cuando estaba ocupado el reino por un usurpador, y despues á breve tiempo se creó la junta central centralizando en ella todos los poderes; pero se cometió un gran error que fue el nombrar una corporacion compuesta de 20 y tantas personas, creyéndose que con ella se podria gobernar. Conoció al fin su error la junta central hacia Agosto del año 1809, y creó de su propio seno otra compuesta de muy pocas personas, la cual habia de entender en el Gobierno y parte ejecutiva, y dejando á la junta central general las materias legislativas que ocurrieran. ¿Qué otro testimonio de su arrepentimiento de haber reconocido su error?

Reuniéronse despues unas Córtes, aquellas Córtes sábias que merecerán siempre el respeto de todos los hombres, y lo primero que hicieron fue disminuir el número de las personas que estaban al frente del Gobierno con el nombramiento de una Regencia.

Aqui, señores, tengo que decir algo sobre la Constitucion de 1812. Esta Constitucion en aquellas circunstancias fue la única posible: los legisladores de aquella época hubieran cometido el mas craso error si hubiesen formado otra, y hubieran agobiado á España largos siglos de miseria; y el despotismo, señores, hubiera pasado por todos los trámites hasta haber entregado la nacion entera atada de pies y manos. Todas las instituciones de aquellos tiempos debian estar basadas sobre los principios de odio al despotismo y persecucion contra él.

Establecido que las hembras tuviesen sucesion, y estando la hermana mayor del Rey pretendiendo la Regencia, y moviendo todos los resortes que estaban á su alcance, entonces fue cuando se mutiló la ley de Partida; pero no se arguya que la situacion en que entonces se encontraba la nacion excluia el caso de Regencia de una sola persona, para sacar argumentos para estas épocas, porque entonces hubo motivos poderosos para mutilar la ley de Partida.

Luego las Córtes, despues de una Regencia de tres, nombraron una de cinco, luego otra de tres, y en este estado vino el año 14 y los posteriores, los cuales no quiero nombrar: vino el año de 20; hubo tambien una miniatura de Regencia, y tambien las Córtes se colocaron en el número de tres. En fin, señores, vino la Constitucion de 1837: estábamos en el caso de reformar un yerro que se cometió en el establecimiento de una disposicion que no lo era cuando se hizo; y se restableció la ley de Partida ó la Regencia de una sola persona: estableció la Regencia de una sola persona, de manera que, segun lo dicho, quedó mas concentrado el poder.

Aqui, señores, tengo que responder á dos objeciones: una «pues si tan conforme es la Regencia única á la índole del sistema representativo que la Constitucion del año 37 establece, ¿por qué no se ha establecido exclusivamente.» Este argumento no prueba nada: nosotros no excluiremos la Regencia de tres ni de cinco; pero incluimos la de uno.

La otra objecion á que tengo que contestar es: «es verdad, se dirá, que la Regencia de una sola persona de hecho y derecho estaba establecida; pero nosotros hemos escarmentado; esa Regencia única no nos ha satisfecho.» Señores, yo hago lo justicia que debo hacer: esa Regencia encontró la nacion entregada al despotismo; ¿cómo la ha entregado al cabo de siete años? Con la Constitucion de 1837, y no solamente ha hecho este beneficio sino que levantó el destierro á los emigrados. Al mismo tiempo, señores, se levantó una guerra civil de sucesion y de principios, que en fin, si no se acabó con el enemigo se logró vencerle. Es menester que esta Regencia fuese fuerte para que hayan podido pasar estos dos periodos á un mismo tiempo: el del despotismo y la guerra civil.

Se ha citado una autoridad que por cierto no debe pesar mucho en el ánimo de los españoles. Se ha dicho que Fernando VII en su testamento aunque nombró á la Reina Maria Cristina Regenta del Reino, no quiso dejarla abandonada á sí misma sino que creó un consejo de Regencia: hizo muy bien Fernando VII, porque una Señora jóven, extrangera é ignorante de nuestras leyes y costumbres debia tener un cuerpo con quien consultar. ¿Pero por ventura unió á la Regencia de la Reina personas iguales en autoridad? No: la nombró un consejo, y por el mismo testamento no estaba la Reina obligada á seguir el parecer de este, sino á oirlo.

Entro pues, señores, en el camino de los principios y de la aplicacion de estos á la situacion del pais. Conozco dos especies de teorias: unas que son hijas de la imaginacion con ánimo de explicar los fenómenos del mundo físico y moral, y otras que son el resultado de los hechos; pero para mí todos los raciocinios en esta materia se reducen á hechos. La legislacion general en la actualidad está en los paises constitucionales por la Regencia de una sola persona. Voy á hacer una ligera reseña de esta legislacion para dar mas fuerza á mi argumento.

S. S. despues de hacerse cargo de lo que establece la legislacion inglesa que no pudimos entender por haber bajado algun tanto la voz y hallarse de espaldas á nuestra tribuna, dijo:

La asamblea constituyente francesa nombró una comision que preparase los trabajos para el proyecto de Constitucion, este fue presentado á la asamblea en 3 de Agosto de 1783, y en la seccion de principios de Gobierno, art. 21 dice: «Durante la minoridad de los Reyes ó en caso de demencia probada, la autoridad Real será ejercida por un Regente.» Este proyecto fue discutido largamente y produjo la famosa Constitucion del año 91. Esta Constitucion decretada por la asamblea constituyente en 3 de Setiembre de 1791, en el capitulo 2º, seccion 2ª, art. 1º, dice: «El Rey es menor de edad hasta la de 18 años, y durante su minoria habrá un Regente del Reino. Hubo despues una Constitucion imperial establecida en 18 de Mayo de 1804, y en el tit. 4º, *De la Regencia*, art. 17 dice: «El Emperador es menor hasta la edad de 18 años y durante su minoria habrá un Regente del imperio.» Cayó Napoleon, volvió y tuvo la desgracia de Waterlóo, y la fuerza de las circunstancias hizo que se diese una nueva forma á la Constitucion del pais: ¿y qué se establecia en la nueva Constitucion con respecto á la Regencia? En 19 de Junio de 1815 fue presentado por la comision el proyecto de Carta constitucional, y en él se lee el art. 17 en que trata de un solo Regente. Hemos visto pues que en punto á Regencia no han variado los artículos de la Constitucion francesa cualquiera que haya sido la forma de esta.

La Constitucion de Bélgica, una de las mas democráticas y de la cual hemos tomado mucho nosotros, decretada en 17 de Febrero de 1831, dice en su artículo 36: «La Regencia no puede conferirse sino á una sola persona.»

Pero el mejor de los ejemplos que puede traerse es el de Portugal. La Constitucion portuguesa del año 16 establecia que durante la minoridad del Rey rigiese el reino el pariente mas inmediato, y en su defecto una Regencia de tres personas. Por esta disposicion el infante D. Miguel gobernó en Portugal, y despues como todos saben usurpó el trono á la hija de su hermano; pero habiendo venido el Emperador D. Pedro desde el Brasil á Europa en el año 31 consiguió arrojar del reino al usurpador, y quedó Regente de derecho. Murió este príncipe cuando la Reina no tenia mas que 13 años, y las Córtes portuguesas la declararon mayor de edad por no caer en el inconveniente de la Regencia de tres. Mas adelante, en el año 36 y 37 acordaron los portugueses formar una Constitucion, y en el art. 102 de esta se dice: «Durante la minoridad de los Reyes las Córtes nombrarán la Regencia, que recaerá en una sola persona natural de estos reinos, la cual ejercerá esta autoridad hasta la mayor edad del Rey.» Digo que cuando á pesar de la Constitucion declararon mayor de edad á la Reina, lo hicieron porque tenian dentro de su misma casa ejemplo de los inconvenientes que traia un Gobierno multiple: este ejemplo estaba en el Brasil.

Cuando el Emperador D. Pedro abdicó la corona, y se vino á Europa, no habiendo ningun pariente del Rey, fue preciso nombrar una Regencia de tres personas: uno de los Regentes cayó enfermo, y se retiró: el otro murió; y los brasileños se vieron en la necesidad de reformar la Constitucion, y en el acta adicional, art. 28, se estableció que la Regencia no hubiese de ser mas que de una sola persona. A los dos años de gobernar este Regente único se disgustó de los negocios, y quiso retirarse: esto no se le podia negar: se retiró pues; pero antes nombró al Ministro de lo Interior, y le entregó la Regencia á él solo, porque el acta constitucional no se contentó con que la Regencia definitiva fuese única, sino que estableció que fuese única tambien la Regencia provisional. El 11 de Marzo del año 40 la hermana mayor del Emperador cumplió 18 años: la Constitucion establecia que el inmediato sucesor del reino fuese Regente si era mayor de 18 años. Se suscitó pues una larga y grave cuestion sobre si la Constitucion en su artículo abrazaba los dos casos de heredero presuntivo y directo; y los brasileños para salvar la dificultad declararon mayor de edad al Emperador, porque encontraron en esto menos inconveniente.

Señores, si hay un ejemplo de Regencia múltiple que pueda citarse, es el del Paraguay: alli como no habia mas ilustracion que la que dejaron los jesuitas, se nombraron dos Cónsules iguales en autoridad: el uno de ellos al fin del año se hizo nombrar dictador por tres años, y despues por toda la vida; y ese hombre extraordinario ha ejercido sobre su pais un despotismo tan duro, que puede servir de ejemplo y de escarmiento.

Todos los publicistas, todos los escritores que han tratado sobre esta materia convienen en que no debe componerse mas que de una sola persona el Gobierno de los Estados: y tan reconocido está este principio, que puede considerarse como un axioma político.

Se citan por los defensores de la Regencia múltiple las Regencias que tuvieron lugar durante la guerra de la independencia, y se nos recuerda lo que entonces sucedió. No olvidaré yo nunca la época gloriosa de la guerra de la independencia, esa época que no hay un español que no recuerde con orgullo: la memoria del año de 1808 hace palpitar á uno el corazon de patriotismo y de amor á la libertad.

Es cierto que entonces no hubo una Regencia única, todas fueron múltiples. Pero porque entonces lo hayan sido, ¿será razon para que lo sea ahora tambien?

El Congreso me permitirá dos ligeras observaciones sobre esto. En menos de dos años y medio tuvieron lugar cuatro Regencias: primera, el Consejo de Regencia nombrado por la junta central; segunda Regencia la compuesta de tres: tercera, la conocida con el nombre del Quintillo; y cuarta, la del cardenal de Borbon, Ciscar y Agar.

Estas Regencias tuvieron lugar en tres años y medio. ¿Y de dónde vino esta variabilidad constante del Gobierno? ¿Se variaban las

Regencias porque era esa la voluntad de las Córtes? Se mudaban las Regencias porque mediaba una necesidad imprescindible.

¿Hemos de entrar ahora, imitando aquel ejemplo, en una situacion que nos comprometa? La lastimosa situacion que nos divide, para desgracia de la patria, ¿se ha de repetir á cada instante? ¿Qué nacion hay que pueda aguantar el hallarse á cada paso en una situacion como esta, donde tantos intereses se comprometen, y tantos males se presagian? ¿Es posible que nadie desee que esto se repita?

Pero tengo que comparar la Regencia actual, la que ahora hemos de nombrar, con las que en aquella época tuvieron lugar, y se verá si puede admitirse la paridad. Hay entre ellas una diferencia inmensa. Ahora las facultades de la Regencia estan establecidas por la Constitucion; entonces no lo estaban. Voy á decir las que no podia ejercer, y por ello se verá las que ejercia. No podia convocar las Córtes, prorogarlas, suspenderlas ni disolverlas, y no tenia la sancion de las leyes. Es verdad que podia convocar Córtes extraordinarias, pero no podia establecer á su arbitrio cuándo se hubiesen de reunir, disolver ni suspender las ordinarias, porque estaba prevenido por la Constitucion el plazo en que este debia tener lugar: no tenia la facultad de hacer tratados, ni tampoco la de nombrar los altos funcionarios del Estado, porque se la daban nombrados los altos magistrados y los altos funcionarios eclesiásticos.

Habia ademas un consejo de Estado que tenia obligacion de oir la Regencia, y que generalmente tenia que seguir en las decisiones que tomaba, porque era grande su prestigio por el número y por la calidad de las personas que le componian. Solo se atrevieron á separarse de la opinion que expresaba cuando conocian que era contraria á la de las Córtes.

Ademas de las facultades que he dicho que no podia ejercer la Regencia, tenia otras muchas restricciones, entre las cuales era la primera el que las Córtes marcaban á la Regencia sus atribuciones cuando les parecia conveniente; y como estaban constantemente reunidas, las disminuian y aumentaban segun las circunstancias. Esto hacia que la Regencia fuese casi siempre un mero instrumento de las Córtes, porque en todos los negocios de grave interés precedia siempre su decision y acuerdo.

El Sr. San Miguel nos dijo el otro dia que los mismos argumentos habia en favor de la Regencia de tres que en la de cinco: argumento que no ha sido contestado porque si tres pueden acertar mas que uno, cinco pueden acertar mas que tres.

Ahora voy á contestar solamente á un gran argumento: este es, tratándose de una sola persona, la desconfianza, el temor natural que deben tener los hombres en perder la libertad por el abuso del poder. Sobre este argumento voy á hacer dos observaciones, á saber: primero, que la persona (porque cuando se habla de esto aunque no se nombra la persona hay que tratar de ella) no quiere ser usurpador; y segundo, que aunque quisiera no podria serlo. Yo no tengo esa esperanza que el Sr. Burriel manifestó concluyendo su discurso de que debiamos unirnos todos á su opinion creyendo sin duda de que tenemos la conviccion muy poco arraigada ó de que somos pocos; puede que la experiencia desengañe á S. S. Esta materia es delicada y la trataré por encima, lo bastante para que me comprendan los Sres. Diputados.

En lo poco que me acuerdo de historia á que soy muy poco aficionado, porque tengo á las historias como una fabula, ó como dice Montesquieu, como una novela; pues bien, señores, yo digo que la persona á quien aludo ha hallado el terreno muy preparado, y ella se lo ha despreparado. Cuando esta persona llegó al apogeo de su gloria, cuando llegó á ser el idolo del partido de Setiembre, cuando llegó á ser el idolo de la nacion ¿qué se propuso? Se propuso que se nombrasen Córtes constituyentes y que no hubiese Senado, y esta es la prueba mayor para no tener ninguna desconfianza; pero sin embargo de sus deseos, habia un artículo en la Constitucion, y le observó juntamente con los Ministros, y todos los errores que hayan podido cometer, que hayan cometido estan indultados con ese servicio que hicieron á la patria. Si entonces se hubiese accedido á eso que se llamaba opinion pública, porque viene de paso determinar lo que es opinion publica: si esa voz era bastante fuerte; si el candidato á la Regencia tenia entonces bastante fuerza para dar alma á esa opinion; si cuando se reuniesen las Córtes, si esta persona hubiese querido abusar de su posicion hubiera podido influir en sus elecciones, y no lo ha hecho; señores, yo lo digo, este es el testimonio mas solemne de que esa persona no quiere la usurpacion, si lo que decida la discusion; y digo mas, si quisiera ser usurpador no podria aunque quisiera, y uno de los obstáculos es esa misma opinion, las Córtes y la Milicia nacional; pero hay otro obstáculo superior a ese; ¿cuál? El nombre de Isabel II.

No hay señores otro caso que ó la muerte, es decir, por la extincion de la dinastia reinante, ó atacar al tirano, que es el unico caso que nos presenta la historia; atacar al tirano, señores; ¿y qué tirano es el que hay ahora? Un angel, sí, señores, en toda la extension de la palabra; y es preciso sublevar á los pueblos contra el tirano. Yo digo que en España no puede suceder esto: contra los ángeles no se sublevan los demonios (*risas*): Isabel II está libre de toda usurpacion.

Voy á hablar ahora acerca de la opinion. El Sr. Posada ha sentado principios de pundonor y caballerosos; pero ha partido de un error: hablo respecto al voto imperativo; error á que aqui se da todos los dias ocasion. Se dice: la provincia que represento me ha impuesto tal condicion; pero no hay tal representacion de una provincia; cada Diputado es representante de la nacion; y si no fuese asi, los Diputados que faltan por venir de varias provincias, si no pudiesen venir á la formacion de las leyes podrian decir: «yo no obedezco.»

Se dice que la opinion por la Regencia triple se anunció como irresistible; pero esta misma opinion se anunció del mismo modo respecto a la disolucion del Senado, y la convocacion de Córtes constituyentes; entonces se decia: ¿quien es capaz de resistir á la opinion publica? Pues señor esa Reina del mundo no se ha vuelto a levantar, porque no habia tal opinion publica, y pudiera citar muchos casos que paso por alto. Si todos estaban por la disolucion del Senado, ¿por ventura en todos esos programas se ha dicho que habia de haber Córtes constituyentes y reformar la Constitucion? Hubo todo lo contrario.

Pero para declarar su opinion respecto á que no hubiese Senado, habia cosa mas fácil que no nombrar los Senadores dejándolos en blanco en las papeletas al tiempo de las elecciones? No fue asi. ¿Y por qué? porque jamas, señores, ha habido tal opinion, y la prueba es que ni una sola provincia ha dejado de nombrar Senadores, ni una sola provincia ha dejado de dar tantos votos por los Diputados como por los Senadores, y sino ahi estan las actas que lo digan.

La opinion pública está en favor de la persona que yo defiendo; y yo, señores, soy monárquico, porque estoy en España, y porque España está en Europa, y no quiero que la monarquia se relaje, no mientras estos tres primeros años, sino en el tránsito de ese directorio á la monarquía: yo quiero que ese tránsito de Regencia nombrada por las Córtes, á monarquia destinada por la Constitucion, sea insensible. Las Córtes tienen obligacion de preparar ese tránsito: de manera que no pueda sufrir menoscabo alguno la monarquia.

Pero no se querrá pasar por encima de la situacion del pais: de esto voy á hacerme cargo, porque lo demas es ageno de la cuestion. ¿Cuál es la situacion del pais? Me parece que á nadie se oculta: vivo está el Pretendiente, viva su larga prosapia, vivos estan los 80 ó los 900 hombres que tenian las armas en la mano hace año y medio, cuando el convenio de Vergara; y de estos 80 ó 900 unos hay dentro, aqui entre nosotros, y otros estan fuera, que es peor para nosotros, porque con mas libertad nos estan amenazando, de manera que todos los enemigos que habia entonces existen ahora. No estan organizados, es verdad; ¿pero no se pueden volver á organizar ahora como antes, por un cúmulo de circunstancias que estan al alcance de cualquiera? Ademas, hay ahora un nuevo resorte para mover esa máquina, resorte fuerte, aun en la opinion de los mismos individuos que abogan por la Regencia múltiple, resorte que se está poniendo en accion. Hay pues un nuevo elemento de discordia y de guerra; y si existen los antiguos y ademas hay nuevos elementos de guerra; la fuerza que ha vencido esos elementos trataremos de debilitarla, cuando estamos llamados á organizarla? No, no es cuerdo, no es prudente.

La fuerza pública que ha vencido á los enemigos es necesaria, y mucho mas mientras no se destruyan esos elementos de guerra á que he aludido; y cuidado, señores, que al hablar de la fuerza pública me refiero á aquella parte de ella sin la cual el ejército sufriria menoscabo. Para mi esto puede mucho. Yo creo que la fuerza pública no debe menoscabarse en lo mas mínimo en este pais, por razones que juzgo incontestables, entre otras por la necesidad de que la fuerza esté compacta y no se divida por ningun motivo. Véase cuál es nuestra situacion respecto á las Potencias extrangeras, y no se crea que yo opino por que aqui se haga lo que digan ellas.

Yo soy hombre de la guerra de la independencia; cuando peligró la de mi patria, yo fui el primero que en mi lugar cogió un fusil, y á mi ejemplo hicieron lo mismo todos los mozos del pueblo; ese sentimiento de independencia está grabado en mi corazon. Si creyese que habia una nacion que exigiese que la Regencia fuera única, la votaria de cinco, de quinientos si pudiera ser. No, eso no, yo quiero lo que á mi pais conviene; todos estamos iguales en eso; no hay ningun Diputado que exceda á otro en amor á la independencia nacional; ese es el sentimiento comun de la nacion entera. Señores, yo miro la cuestion bajo otro aspecto: nosotros hemos formado parte de una alianza con otras tres Potencias. Esa cuádruple alianza, que si no nos ha sido tan ventajosa como hubiéramos deseado algo nos ha servido, estribaba esencialmente en la union de dos Potencias que lo estaban, no por nuestro bien, sino por sus intereses recíprocos: esa alianza de esas dos Potencias, ¿es la misma hoy que era hace cuatro años? Todo el mundo sabe que Inglaterra se ha unido á las Potencias del Norte, y esas Potencias que hemos mirado siempre como enemigas, habiendo excluido de su tratado injustamente á la Francia, lo cual es de mas importancia que algunos creen. Y siendo esto exacto, ¿no se podria temer alguna circunstancia que no nos fuese muy favorable respecto de nuestra independencia? Yo me acuerdo mucho del año 23, me ha costado muchas desgracias y muchas desventuras. Por eso creo que es necesario conservar esa fuerza pública, porque asi lo aconseja la experiencia, y lejos de disminuirla estamos en el caso de aumentarla para destruir toda clase de combinaciones..... (*Rumores en la tribuna pública*).

Yo no hago caso de rumores, otras veces me han aplaudido y hoy mismo si quisiera me aplaudirian. (*Risas.*) Y por cierto que no entienden mucho de libertad los que la interpretan de ese modo. (*Voces de todos los bancos*: Bien, muy bien.)

El Sr. PRESIDENTE: Yo tengo todos los medios que me ha comunicado el Congreso para hacer observar el órden y para que el orador no sea interrumpido.

El Sr. SANCHO: Doy gracias al Sr. Presidente por su celo.

He manifestado ya las dificultades que tiene la Regencia múltiple, y no se crea que entra en ellas el que yo suponga que no hay personas que desempeñen ese cargo, no; en España hay muchas personas aptas para desempeñarlo, y la prueba es que he visto hasta 25 candidaturas.

Voy á concluir; pero no puedo pasar en silencio una observacion sobre una expresion que usó el Sr. Uzal. (*Movimiento de atencion.*) El Sr. Uzal vertió una idea muy extraña y mas en boca de S. S. sin que yo trate de rebajar sus opiniones, pues cada uno tiene las que la da su conviccion. Dijo el Sr. Uzal que en la Regencia debia haber un representante del pueblo, y luego nos habló de otro representante del ejército. Pues qué ¿nosotros somos apoderados del ejército para nombrarle representante? Ya digo, no entendi la teoría de S. S. La Regencia no es mas sino una corporacion, una persona que en virtud de la facultad que la Constitucion da á los Diputados, nombran estos para el gobierno del Reino. ¿Y á quién representa? Al Rey, porque ejerce sus funciones. ¿Y á quién representa ademas? A la nacion, lo mismo que el Rey representa tambien á la nacion; y uno representa tambien á la nacion y si fueran tres lo mismo, cada uno de ellos y los tres juntos.

La Regencia trina, no me cansaré de decirlo, para mi es la imágen de un monstruo de tres cabezas con voluntades distintas; y asi concluyo votando por la Regencia única, porque mi conviccion asi lo exige, porque asi lo exige la índole del sistema representativo, porque asi lo exige el estado en que yo veo el pais, porque asi lo exige la paz que este necesita, y porque asi lo exige la buena administracion del Estado. Voto por la Regencia de una sola persona porque á mis ojos la Regencia multiple no es mas sino un monstruoso imposible; voto en fin por la Regencia de una sola persona porque el resultado de la sabiduría y de la experiencia de todos los siglos nos dice que en los sistemas representativos no se debe componer el poder ejecutivo mas que de una sola y única persona.

El Sr. PRESIDENTE: La hora es muy avanzada y se va á preguntar al Congreso si se prorogará una hora mas la sesion.

Se prorroga.

Se lee una comunicacion del Senado manifestando que han sido nombrados para la comision mista que ha de entender en el ceremonial para el juramento de la Regencia los Sres. Valero y Arteta, Infante, Ondovilla, Onis y Valdes.

El Sr. Collantes (D. Vicente) cede la palabra al Sr. Caballero.

El Sr. CABALLERO: A la hora tan avanzada en que tomo la palabra, debido á la atencion del Sr. Collantes, si bien he agradecido mucho su obsequio, he sentido tenérseio que agradecer, porque el Congreso debe tener mucha calma al oir hablar sobre esta discusion, máxime en el dia en que no me hallo en completa salud; sin embargo, respetando yo el acuerdo del Congreso, que ha acordado prorogar la sesion diré lo que pueda, y si no concluyo hoy concluiré mañana.

Por todos los Sres. Diputados que han hablado se ha considerado esta cuestion bajo tres aspectos: bajo el aspecto legal, el de principios generales y el de conveniencia ó de circunstancias, y todos han confesado que la letra de la Constitucion es igualmente favorable á la Regencia compuesta de uno, de tres ó de cinco individuos; sin embargo el Sr. Gonzalez á pesar de haber reconocido esto, ha acudido á la letra de la Constitucion para deducir argumentos en favor de la Regencia única; pero, señores, cuando la letra es mas clara que la luz del dia no se cómo se dice que la de la Constitucion es favorable á la Regencia única.

Yo, señores, repito, que todas son igualmente legales, porque aqui se ha dicho y se ha confesado que las leyes de Partida admitian los tres casos; pero la Constitucion del año 12 excluyó la Regencia de uno por circunstancias particulares: las Córtes constituyentes, que la modificaron, dieron entrada al numero uno; pero ya habia nombrado con mucha anticipacion Regente del reino á Doña María Cristina de Borbon, durante la menor edad de su augusta Hija; y hubiera sido la inconsecuencia mayor del mundo que á la que se acababa de dar la Regencia del reino quedase excluida, y por eso sin duda fue por lo que la Constitucion de 37 incluyó el numero uno; si no, es bien seguro que no estaria, como no lo estaba en la del año 12.

Se dice que la Regencia de tres personas es un ataque á la monarquía: dicen otros: «el número uno con exclusion de los otros es una propension al despotismo ó á la Republica;» y yo creo, señores, que si es verdad lo uno, lo es lo otro.

Se nos dice tambien: «si quereis tres Regentes, querreis tres Reyes:» esto que parece un gran argumento tiene dos respuestas á cual mas satisfactorias: nosotros que queremos tres Regentes, no queremos tres Reyes, porque distinguimos entre Rey y Regencia, entre monarquia y Regencia: el Rey pertenece á una dinastia, á una familia, á quien los siglos han trasmitido el poder: la otra es electiva: el Rey es el permanente: mientras no haya alguna de aquellas cosas por las que la Constitucion indica que debe perder la corona, está en su asiento firme y seguro hasta el fin de sus dias: el Regente tiene una corta duracion; y tan corta, que la vamos midiendo desde ahora mismo. Para ver esa diferencia no hay sino recordar los juramentos que prestan unos y otros: el Rey puede abusar en un sentido, y la Regencia puede abusar por lo menos en todos; pero hay otra respuesta mas satisfactoria: queremos tres Regentes porque la Constitucion nos faculta para tenerlos: queremos tres Reyes; pero la Constitucion no permite que los haya, sino que la monarquia sea unica.

Todos los argumentos que se han hecho hasta ahora no valen nada contra los que nos llamamos trinitarios; si valen algo, valen contra el artículo 57 de la Constitucion, contra las Córtes constituyentes y contra S. S., que tuvieron mas parte que yo en esa Constitucion; pues si es antimonárquico ese artículo, ¿por qué las Córtes constituyentes lo aprobaron casi sin discusion? Yo creo, señores, que los enemigos de la Constitucion no pudieran atacarla de una manera mas hostil.

Uno de los argumentos, si cabe el principal, consiste en que dicen tiene en si mas elementos de unidad: esto, señores, se me figura una de aquellas verdades que vulgarmente se llaman de Pedro Grullo. Vamos á ver qué es la unidad: cuando se trata del hombre puede ser unidad de pensamiento; y sin embargo, si pues tenemos tres potencias, memoria, entendimiento y voluntad, y se componen las tres, ¿para qué se quiere esta unidad?

Señores, si los Regentes tienen que acomodarse á las prácticas parlamentarias, ¿quién las sabrá mejor? ¿un general con muy poca experiencia en este punto, ó una persona encanecida en la carrera parlamentaria? ¿Una Regencia no estará mejor acompañada de títulos que esten acompañados á su vez de otros títulos?

El Sr. San Miguel nos dijo que con la Regencia triple se ensanchaba el límite de personas irresponsables; pero eso de hacer dos personas mas irresponsables en una nacion de 12 millones de habitantes, no parece sino que tiene algo de extraño; ¿pero no tenemos 100 jurados que en el ejercicio de sus funciones son irresponsables? ¿no tenemos 400 representantes que lo son tambien?

Yo no apelaré á citas históricas porque no pueden aplicarse á las circunstancias actuales; eran otros los hombres, otras las circunstancias, las ideas, las costumbres &c., que seria preciso probar la analogía que entre si tenian todas esas diferentes circunstancias con las actuales; pero se ha dicho que las Regencias múltiples han sido fatales y han traido consecuencias perjudiciales para el pais. En efecto, señores, ha habido todo eso, pero lo mismo ha sucedido con las Regencias únicas.

Tratando ahora de épocas modernas, ¿tan lejos tenemos la Regencia que ha concluido en Setiembre de 1840? Yo creo que la cuestion está encerrada en un dilema, creo que es muy fácil de concebir: si la Regencia de Cristina ha sido desempeñada con esa unidad, con ese concierto, con ese pensamiento que era de desear, no sé para qué haberla quitado; pero si dicen que ni han respetado la Constitucion ni las leyes, y que los Ministros han gobernado mejor y con mas constitucionalidad quedan por tierra sus principales argumentos en favor de la unidad.

De todas estas razones venimos á parar en que la unidad, en que el absolutismo es lo mas enérgico que hay.

Ya dije que en materia de camarillas era necesario probar que tres podian hacer mas mal que una. Yo, señores, creo que de un simple particular, que se eleva á ese poder temporalmente, no se puede decir que los amigos que pueda tener de diferentes clases y que le rodean, sean una camarilla, porque las camarillas solo las tienen los Reyes y Príncipes, que gustan de aduladores. Asi que, de Regentes no creo yo que se debe hablar de camarillas. De todos modos tres cuerpos reunidos es mas fácil que impidan el que se cometa una grave equivocacion, un error cualesquiera, que no uno solo, que aquello que emprenda procurará llevarlo á cabo.

Respecto á lo que se ha dicho aqui de desconfianzas, no me detendré mucho. No solo el sistema representativo está fundado en la desconfianza, sino todas las leyes: la misma desconfianza que tenemos de la naturaleza humana ha hecho el que establezcamos leyes que nos rijan: porque si fuéramos perfectos, estariamos muy fácilmente gobernados; porque yo creo que el Gobierno, mas que una ventaja, es una necesidad, como la del hambre y de la sed: prueba de que en las disposiciones legales y en la Constitucion misma todo lo que se previene es una desconfianza, es que hay un artículo que dice: «No podrán deliberar juntos ambos cuerpos colegisladores;» pues esto es una desconfianza, lo mismo que cuando se previene «que el Rey no podrá casarse sin permiso de las Córtes.» Ahora bien, si los Reyes y las naciones se sujetan á desconfianza, ¿habrá español, por distinguido que sea, que la desconfianza tenida para los Reyes, para la nacion y para las Córtes, no pueda tenerse respecto de él?

El Sr. PRESIDENTE: Si el Sr. Diputado va á ser muy largo le advierto que es ya pasada la hora.

El Sr. CABALLERO: Yo á pesar de lo que he cansado al Congreso advertiré que me queda por manifestar mucho mas de lo que he manifestado.

El Sr. PRESIDENTE: Pues entonces se suspende esta discusion para continuarla mañana.

Conforme con lo prevenido en el reglamento y á propuesta del Señor Presidente el Congreso acordó que su reunion para las sesiones del presente mes continuasen siendo á las doce del dia.

El Sr. PRESIDENTE levanta la sesion, citando para mañana á las doce á la discusion de los asuntos pendientes.

Eran las seis.

MADRID 4 DE MAYO.

En el Senado ha producido hoy una ligera discusion el dictámen de la comision relativo á la admision del Sr. Senador por Segovia D. Miguel Antonio Zumalacarregui. El Sr. Lasaña, que combatió el dictámen en breves palabras, se fundaba en que al Gobierno no se habia presentado íntegra la propuesta de tres candidatos: á esto contestó el Señor Ministro de la Gobernacion manifestando que habiendo ya formado el Gobierno su juicio, y proponiéndose nombrar al Sr. Zumalacarregui, renunciaba al derecho de elegir entre tres, por evitar á los pueblos las molestias de una segunda eleccion, que podria quizá no producir resultado, y que se reduciria á una mera forma, habiéndose propuesto el Gobierno nombrar al Sr. Zumalacarregui. Al fin fue aprobado dicho dictámen, y admitido dicho Señor Senador.

Se reunieron las secciones y nombraron los individuos que habian de formar la comision mista que ha de dar su dictámen sobre las fórmulas y solemnidades con que se ha de recibir el juramento al Regente ó Regentes.

Antes de principiar la discusion leyó desde la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion un proyecto de ley ampliando el decreto de las Córtes de 29 de Junio de 1821, que declara á los vecinos de Mérida y á los demas que se hallen en igual caso, exentos del pago de los derechos de portazgo.

El Sr. Posada ha contestado hoy en el Congreso defendiendo la trinidad de la Regencia, al discurso pronunciado en la sesion anterior por el Sr. Quinto. Los argumentos históricos han abundado con esta ocasion, y hasta las cuestiones incidentales promovidas dias atrás por el Sr. Burriel, y puestas en cla-

ro por el Sr. Quinto, respecto á la antigua historia de Aragon, han sido ventiladas de nuevo por unos y otros Sres. Diputados: el resultado ha sido, como el Sr. Quinto ha hecho sentir en sus rectificaciones de los hechos alegados por sus adversarios, que el Monarca aragonés era no menos inviolable que los modernos Reyes constitucionales: el fondo de la disputa trabada con este motivo entre estos Sres. Diputados ha consistido seguramente en haberse confundido por algunos la cuestion de responsabilidad monárquica, con las apelaciones ó quejas forales de Aragon, conocidas ante la corte del Justicia con el nombre de *Grenges*.

Despues del Sr. Posada ha usado de la palabra el Sr. Cordero, Diputado maragato por la provincia de Leon; S. S. que se ha levantado á sostener la Regencia quíntuple, ha expuesto las dudas de que se halla poseido y sus deseos de que se desenmarañe con mas prolijidad y franqueza que lo que hasta aqui se ha hecho la consideracion de las circunstancias. Ya habia aludido á esto el Sr. Posada, y nosotros que no conocemos el objeto de estas excitaciones, puesto que los mismos Sres. Diputados que han defendido la Regencia triple, no menos que sus contrarios en opinion, han entrado cuanto era posible en semejantes consideraciones, no cesaremos de clamar por que la discusion continúe como hasta aqui, grave y circunspecta, porque no juzgamos interesante otra cosa al bien del pais. Decimos esto porque no pensamos que con mayor claridad se pueda entrar ya en la consideracion de las circunstancias de lo que lo han hecho todos los Sres. Diputados que en ambos sentidos han tomado parte en la lucha de la discusion.

El Sr. Sancho ha hablado despues, en defensa de la Regencia única: su discurso, como todos los de este distinguido raciocinador, ha excitado la atencion del Congreso, que unánime le ha escuchado á pesar de la divergencia de opiniones que en su seno abriga respecto de la cuestion principal. La tribuna pública sin embargo ha sido llamada mas de una vez al órden por el Sr. Presidente, y no deja de ser sensible que se reproduzca este síntoma en debates de tanta magnitud y trascendencia para la suerte del pais.

Ha recorrido y reforzado notablemente el señor Sancho las razones doctrinales tocadas con mayor ó menor extension por sus predecesores en el uso de la palabra; despues de las profundas observaciones que sobre esta parte ha hecho el Sr. Diputado por Castellon, las circunstancias políticas del pais han sido ponderadas por él no menos oportunamente. Recomendamos á nuestros lectores este discurso, abundante de sentimientos patrióticos y lleno de lógica y de persuasion.

El Sr. Caballero ha venido despues, habiéndose prorogado la sesion mas allá de las horas ordinarias: la opinion del Sr. Caballero es la de la multiplicidad de los Regentes: todavía no ha terminado su discurso que ha quedado pendiente para la próxima sesion: en el tiempo que hoy ha hablado este Sr. Diputado sus argumentos se han dirigido á combatir los mas robustos que se han emitido hasta el dia por los partidarios de la unidad.

Sabido es que los talentos del Sr. Caballero son analíticos; asi ha sucedido que su argumentacion haya llevado hasta aqui el sello de los datos, de las comparaciones en pormenor, el carácter en suma de los cálculos y del detalle. Veremos si en la segunda parte de su discurso, que esperamos oir mañana, se eleva como es natural á las consideraciones generales de la política y de la situacion grave y complicada de los negocios públicos y de las circunstancias del pais: si asi sucede su discurso adquirirá señalado interés é importancia por cuanto esta parte en cuestiones como la presente es en nuestro humilde juicio una parte esencial é indispensable. Hasta ahora sin embargo no ha tomado este colorido el discurso de S. S.

Mañana comenzará la sesion del Congreso á las doce segun se ha acordado hoy.

JUNTA DE SORTEOS DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Acta octava.

Reunida á las once de la mañana de hoy en la sala de los Consejos destinada á estos actos la junta nombrada por la Regencia provisional del Reino para autorizar el solemne sorteo de la cuarta duodécima parte de la deuda extrangera diferida, con arreglo á la ley de 16 de Noviembre de 1834, compuesta de su presidente el Ilmo. Sr. D. Joaquin Liaño, que lo es igualmente del tribunal mayor de Cuentas, y de los señores vocales D. Manuel Cantero, director general de la caja nacional de Amortizacion, D. Joaquin de Fagoaga, que lo es del banco español de San Fernando, y D. José Higinio Arche, contador general de la misma caja de Amortizacion, vocal secretario, se procedió al sorteo, resultando premiados los lotes y documentos que se refieren en el siguiente estado.

Cuarto sorteo de la deuda diferida.

Nota expresiva de los documentos de deuda diferida que han salido premiados en el sorteo celebrado en Madrid á las once de la mañana del dia 1º de Mayo del presente año en la sala de los Consejos destinada á estas operaciones, y á presencia del público, en cumplimiento de la ley de 16 de Noviembre de 1834, y órden de la Regencia de 30 de Marzo último.

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Séries con que están distinguidos los créditos ó lotes.	Número de créditos ó bonos que han sido premiados.	Su numeracion.	Importe de cada bono en ps. fs.	Importe de cada lote en ps. fs.
9	A.	751	6,009 á 6,759	200	150.200
18	B.	1,083	5,420 á 6,502	400	453,200
27	C.	417	855 á 1,251	800	333,600
38	D.	534	555 á 668	1,200	400,800
59	E.	583	5,856 á 6,418	2,400	1.399,200
62	F.	514	515 á 1,028	4,800	2.467,200
6 lotes que comprenden		3,682 documentos de deuda diferida importantes			5.184,200

Satisfecha cumplidamente la junta y el público de la operacion, que ha sido ejecutada con la mayor solemnidad, el Ilmo. Sr. presidente dió por concluido el acto; y lo firma por duplicado con los Sres. vocales, de que certifica el vocal secretario. Madrid 1º de Mayo de 1841.=Joaquin Liaño.=Manuel Cantero.=Joaquin de Fagoaga.=José H. Arche.=Es copia.=Jesé H. Arche, vocal secretario.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Cuarta seccion.

Debiendo procederse en virtud de lo resuelto por la Regencia provisional del Reino á la compra en pública subasta de 2100 barricas de tabaco hoja Virginia y Kentuki y 6500 tercios de habano, vuelta de Arriba, para surtido de las fábricas de cigarros del reino, se anuncia que dicha subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados el dia 4 de Junio próximo en la sala de juntas de la direccion á presencia del director general de Rentas estancadas, del contador general de Valores y del asesor, bajo las siguientes condiciones que han merecido la aprobacion de la Regencia, y que señalan los precios á que ofrece dichos tabacos D. Estéban Fernandez, á quien se adjudicará desde luego el remate si no se mejorasen en aquella dichos precios, en cuyo caso lo será á la persona que los mejorase.

1ª La Hacienda pública comprará 2100 barricas de tabaco hoja Virginia y Kentuki, y 6500 tercios de habano de la vuelta de Arriba al contratista que mas beneficie el precio de 13 pesos fuertes quintal castellano neto los primeros, y 20½ el segundo.

2ª Los tabacos de hoja Virginia y Kentuki serán de la mejor calidad, de buen color y aroma, á propósito para la elaboracion de cigarros, mitad para capa y mitad para tripa. La tercera parte de la mitad capera que ha de aplicarse á la labor mista, consistirá en tabacos, que á su condicion puramente capera reunan las calidades de extension, color, finura y tiro, expresandose asi en los testimonios y certificaciones de reconocimiento, bajo la mas estrecha responsabilidad de los superintendentes ó directores de las fábricas.

El tabaco habano de la vuelta de Arriba será de buena calidad y á propósito para tripa en la elaboracion de cigarros mistos.

3ª La entrega se ha de verificar de cuenta del vendedor en las fábricas litorales que la direccion señale, y á los plazos siguientes: 2500 tercios de habano para fin de Julio próximo: 20 para fin de Setiembre; y los otros 20 para fin de Octubre: 700 barricas de Virginia y Kentuki para el 30 de Setiembre próximo: 700 para el 30 de Octubre inmediato; y las 700 restantes para el 30 de Diciembre de este año.

4ª El reconocimiento de tabacos se hará en las fábricas donde se verifiquen las entregas, y á presencia de los intendentes, por los superintendentes ó directores de ellas como responsables de la calidad y aplicacion del tabaco que admitan, con asistencia del contador y ayudante primero del establecimiento, y del contratista ó persona que le represente. El intendente de Oviedo podrá delegar este encargo en el gefe que tenga por conveniente.

5ª Si los interesados no se conforman con el resultado del primer reconocimiento, podrán solicitar un segundo exámen que se practicará minuciosa y detenidamente, y se podrá, con su consentimiento, en aquellos tercios ó barricas que se presenten de dudosa calificacion, abrir mayor número de andullos ó manojos y separar los panes endebles de cada barrica. Y si á pesar de toda esta diligencia se reclamase la admision de los tabacos desechados, el intendente señalará y dispondrá que se separen sin eleccion ni exámen un número de manojos de los que se hayan reconocido ó maniquetas de dichos tabacos, suficientes para formar juicio de su estado, y que en el acto se encajonen, precinte y selle este embase, y se remita al Ministerio de Hacienda sin la menor demora, quedando entre tanto los tabacos á que pertenezcan depositados en las fábricas hasta la resolucion del Gobierno.

6ª No se recibirán los tabacos de Virginia y Kentuki sino en la proporcion que queda establecida: y cuando se presenten tabacos clasificados de tripa en exceso á lo estipulado, se desecharán aunque sean sanos, expresándose asi para que no desmerezca el género; pudiendo quedar en clase de depósito en las mismas fábricas, mientras que el contratista tuviese pendiente el completo de sus entregas para aplicarlos á ellas en el caso de presentarse en estas cantidades caperas que compensen las anteriores faltas; pero bajo ningun concepto se recibirán por los gefes de los respectivos establecimimientos con exceso de tripa.

7ª El destaro de los tabacos se verificará eligiendo discrecionalmente en cada entrega el director de la fábrica y el contratista ó su representante una barrica ó tercio de cada diez, y por el término medio que resulte de estos embases se graduará el peso de toda la referida entrega.

8ª La operacion del primer reconocimiento se hará en términos que no padezca el tabaco; y el que fuere desechado definitivamente se extraerá del reino con las formalidades de costumbre, obligándose el vendedor á presentar dentro del término que se le fije por el intendente de la provincia, certificacion del cónsul español del puerto donde lo conduzca en que conste haberlo introducido en aquel puerto.

9ª Por cada partida de tabaco que se reciba se expedirá al vendedor sin la menor demora la certificacion correspondiente, expresiva del número de barricas ó tercios presentados, los admitidos de cada clase, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio deducido el destaro, y su importe al precio contratado.

La Hacienda pública pagará su importe en libranzas á cargo del banco español de San Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta del tabaco que el mismo recauda y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Dichos plazos empezarán á contarse desde el dia siguiente al de la presentacion en la direccion de los certificados de la admision de los tabacos en las fábricas.

10. Desde la publicacion de estas condiciones en la Gaceta de Madrid hasta el dia 4 de Junio próximo que se celebrará la subasta, la direccion de Rentas estancadas recibirá las proposiciones que los licitadores presenten, siempre que en el acto garanticen su responsabilidad y se allanen á estas condiciones, pues en otro caso no tendrán efecto cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se exprese su objeto y los nombres de las personas por quienes se hallen suscritas.

11. En el referido dia 4 de Junio desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Estancadas en presencia del contador general de Valores y del asesor de la direccion en la sala de juntas de la misma, los pliegos cerrados que se presentaren, y asi estos como los presentados anteriormente se conservarán y anotarán en el acta que al efecto se extenderá, sin abrirlos hasta que trascurra la hora señalada. Llegado este caso se anunciará á los licitadores que queda cerrado el acto respecto de la admision de nuevos pliegos. Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del banco español de San Fernando, haber depositado en el mismo la cantidad de un millon de reales en títulos al portador del 5 por 100 para responder á la proposicion de la oferta que hiciesen en su pliego: los que asi no lo hicieren se considerarán como no presentados sus pliegos.

12. En el acto se abrirán los pliegos, y tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa que comprenda el todo de la cantidad subastada, y se adjudicará al mejor postor, á cuyo efecto los licitadores de las provincias nombrarán podatarios que los representen, entendiéndose que si no lo hacen, renuncian el beneficio que pudiera resultarles en el remate.

13. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la consiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, y afianzando esta misma obligacion con el millon de reales en títulos al portador del 5 por 100 que se expresa en la condicion undécima, continuando su depósito en el banco español de San Fernando; y la Hacienda asegurará asimismo el pago de los tabacos que reciba con los productos de la tercera parte de la misma renta que recauda dicho banco. Madrid 4 de Junio de 1841.=Manuel Cortés.

REMATES

Por providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de su número D. Gervasio de Quintas, se ha señalado el miércoles 12 de Mayo próximo á las 11 de su mañana en la habitacion de S. S., calle de Bordadores, núm. 12, cuarto 2º, para celebrar el remate de una casa sita en Toledo y su calle Llana, núm. 11, perteneciente á la testamentaría de D. Andres Hilario Sanchez.

SUBASTAS.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ruiz de Ogarrio, alcalde primero constitucional de esta M. H. V., refrendada del escribano de su juzgado D. José Moreno y Llamas, se suspende por ahora y hasta nueva providencia la subasta de los bienes existentes en la villa y término de Alcobendas anunciada en la Gaceta del domingo 28 de Marzo del corriente año. Lo que se hace saber por medio del presente para inteligencia y gobierno del público.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.